



CIRCULAR EXTERNA No. 001

FECHA: 8 de marzo de 2022.

DE: Subsecretaría de Control.

PARA: Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos inscritos para las elecciones que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2022.

ASUNTO: Requerimiento - Cumplimiento normatividad propaganda electoral, Decreto Municipal 454 del 9 de diciembre de 2021 y Decreto modificatorio 019 de 2022.

La Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, en aras de dar cumplimiento a las funciones de vigilancia y control y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 454 del 09 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se reglamenta la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2022" y lo dispuesto en el Decreto modificatorio 019 del 28 de enero de 2022 "Por medio del cual se modifica el artículo quinto del Decreto 454 de 2021", mediante el presente requerimiento se permite poner en conocimiento algunas de las disposiciones establecidas en los actos administrativos mencionados, donde se contempla de manera expresa el trámite de autorización de propaganda electoral ante la Secretaría de Gestión Ambiental, el límite máximo de vallas y pendones, las medidas y los lugares no autorizados como son el espacio público, de la siguiente manera:

"(...) ARTICULO PRIMERO. USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones legislativas de Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes que se llevarán a cabo el 13 de Marzo de 2022, en las siguientes condiciones:

- Dos (2) Vallas por candidato a cada Corporación, sin superar el número de vallas establecido para Municipios de Primera Categoría en el artículo 3 de la Resolución 228 de 2021 CNE, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, debidamente autorizadas, a paz y salvo con la Administración Municipal.
- Cinco (05) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Setenta (70) cuñas radiales diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), la duración de cada cuña será máximo de (30) Segundos.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto, cinco (5) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos.
- La propaganda electoral por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas LED deberá estar debidamente autorizadas y a paz y salvo con la Administración Municipal.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

PARÁGRAFO 1º.- La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: Dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.



ARTÍCULO TERCERO.- LUGARES NO AUTORIZADOS: Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad en los siguientes sitios:

1. Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición lagos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
2. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés Resolución 002 de 1982, Casona Taminango Decreto 2000 de 1971.
3. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad visual externa en transporte público.
4. Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo, que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.
5. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones) de servicios públicos).
6. Se prohíbe la instalación de nuevas estructuras para la ubicación de vallas para propaganda electoral.

ARTICULO CUARTO. AUTORIZACIÓN: El permiso para la fijación de vallas y pendones será tramitado y expedido por la Secretaria de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la propaganda electoral, protección del medio ambiente y espacio público.

Decreto 019 de 2022:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 5° del Decreto 454 del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO. SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal, multa especial por contaminación visual de que trata el numeral 3° del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, además de las medidas correctivas y sancionatorias contenidas en el numeral 12 del artículo 140 ibídem y demás sanciones especiales a que haya lugar por las autoridades competentes.

Parágrafo primero: Las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016 serán impuestas por los Inspectores de Policía Urbanos de Policía del Municipio de Pasto o por los corregidores, según sea el caso, previo al procedimiento único de policía.

Parágrafo segundo: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (...)"

Así las cosas, se comunica que en caso de que esta dependencia evidencie el incumplimiento del presente requerimiento, procederá conforme con lo establecido en el artículo primero del Decreto modificatorio 019 de 2022, y reportará las evidencias de la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en la normatividad referenciada anteriormente ante la Inspección Urbana de Policía de Pasto asignada por reparto, para que se apliquen las medidas correctivas correspondientes y ante el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad electoral encargada de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones respecto a la



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE CONTROL

propaganda electoral, con el fin de que, desde su competencia se efectúen las sanciones pertinentes.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS DELGADO SOLARTE
Subsecretario de Control
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Pasto

Proyectó: Jennifer Cristina Chamorro Bastidas
Abogada Contratista – Oficina Control Ambiental

Revisó: Andrea Melo Montilla
Abogada Contratista – Subsecretaría de Control